

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALIAuto de sustanciación No. 400

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00240-00
DEMANDANTE: ROCIO ARENAS HENAO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
TRIBUTARIO

Santiago de Cali, 13 JUL 2018

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 082 de fecha catorce (14) de junio de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

*"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado **deberá citar a audiencia de conciliación**, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

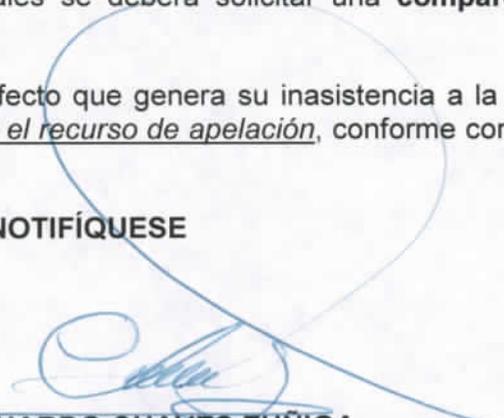
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **martes veintiuno (21) de agosto de 2018, a las once y treinta de la mañana (11 :30 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en la sala número 5 ubicada en el piso 11 del Edificio Banco de Occidente, dirección Carrera 5 No. 12-42, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

2.- PREVENIR al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, **declarar desierto el recurso de apelación**, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 098 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 401

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00422-00
DEMANDANTE: ROBERTO RODRIGUEZ SARRIA
DEMANDADOS: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL- UGPP.-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 13 JUL 2018

Mediante providencia interlocutoria No. 538 se determinó prescindir de la audiencia de pruebas y se concedió un lapso de 10 días para allegar los elementos documentales decretados de oficio. Igualmente se dispuso que, una vez obtenidos los mismos, se emitiría auto con el cual se incorporarían al proceso y se pondrían en conocimiento de las partes a efectos de materializar su derecho de defensa (folios 136 a 146 y 147 a 149 del CP).

Se allegó memorial que obra de folios 136 a 146 del expediente precedente de la Subdirección De Defensa Judicial Pensional UGPP y Oficio que consta a folios 147 a 149 del expediente, suscrito por la Coordinador del Grupo de Gestión Humana Regional Valle del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Debido a que no hay más pruebas pendientes por recaudar, lo recibido se incorporará al expediente, corriéndole traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que conozcan su contenido y materialicen su derecho a la defensa.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **INCORPORAR** al proceso como prueba documental, lo glosado a folios 124-128 del CP.
- 2.- **CORRER TRASLADO** a las partes de la prueba documental vista a folios 124-128 del CP, durante un término común de diez (10) días, con la finalidad de que conozcan su contenido y materialicen su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 098, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, Diciembre 16 de Julio de 2017, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Yo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 810

Expediente N° 7600133400212017-00104-00
Demandante MAURICIO PALACIOS ROBINS Y OTRO
Demandado NACION- MINISTERIO DE LA DEFENSA- POLICIA
NACIONAL DIRECCION SANIDAD JUNTA REGIONAL DE
INVALIDEZ REGIONAL DE OCCIDENTE AREA MEDICINA
LABORAL OCCIDENTE MECAL- CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA -CASUR
Medio Control REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 17 3 JUL 2018

ASUNTO

Una vez integrado en un solo documento, demanda y reforma de la misma, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora mediante memorial (fls. 68 a 71 C1) procede a reformar la demanda respecto de los siguientes ítems :

- IV. LO QUE SE PRETENDA EXPRESA DO CON PRECISION Y CLARIDAD.
- VIII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA

En cuanto a la reforma de la demanda, el Art. 173 del CPCA dispone:

"...El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento del término de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se dará traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

En tanto el Demandante presentó la reforma de la demanda dentro del término legal y la misma se refiere a pruebas documentales aportadas, por ser procedente la solicitud de Reforma, por reunir los requisitos ordenados en la norma transcrita, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la REFORMA de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

SEGUNDO.- De la admisión del documento en el que integró tanto la demanda inicial como la reforma de la misma, notifíquese a la entidad demandada, al Ministerio Público en los términos del art.173 ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>098</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>16/07/18</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

13 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00071-01
ACCIONANTE: MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE YUMBO
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE CUMPLIMIENTO

Auto I No. 811

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No.55 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018) (folios 94 a 99 del expediente) que **CONFIRMA los numerales 1 y 2, y REVOCA el numeral 3 de la Sentencia del 15 de mayo de 2018** proferida por este Despacho, el cual queda:

PRIMERO: CONFIRMAR los numerales 1 y 2 de la Sentencia del 15 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado 21 Administrativo Oral del Circuito de Cali pero por las razones aquí expuestas...**SEGUNDO: REVOCAR** el numeral 3º de la Sentencia del 15 de mayo de 2018 proferida por el Juzgado 21 Administrativo Oral del Circuito de Cali, sin costas...**TERCERO:** A la ejecutoria de esta providencia se remitirá el expediente al juzgado de origen previa anotación en el libro radicator.....**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE....."**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 098

de 16/07/18

Secretario _____





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 812

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00140-00
DEMANDANTE: SIGIFREDO YEPES
DEMANDADO: COLPENSIONES.-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

17 3 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Correspondió a este Despacho la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **SIGIFREDO YEPES** en contra de **COLPENSIONES**, la cual fue inadmitida con el objeto de subsanar varios aspectos (fl 121C.P).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto de sustanciación No.315 de fecha 08 de junio de 2018, le fue concedido un término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Transcurrido el término otorgado, la parte interesada no se pronunció, de manera que debe darse aplicación a lo dispuesto en numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., esto es, disponer el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos.

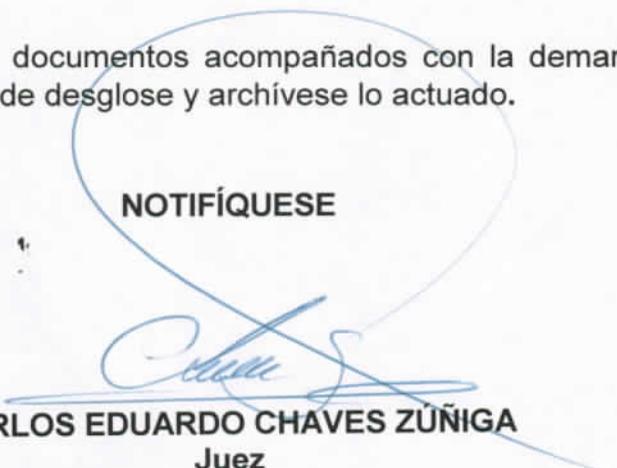
En virtud de lo anterior, el Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por el señor **SIGIFREDO YEPES** en contra de **COLPENSIONES**.

2.- DEVUÉLVANSE los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 098 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/07/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 813

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00183-00
DEMANDANTE: HERMES ARARAT CAMPO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
LABORAL

13 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-**ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **HERMES ARARAT CAMPO** identificado con la 'cédula de ciudadanía No.10.632.771 en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

2.-**NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**; la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO, identificado con la C.C. No. 9.770.271 de Armenia – Quindío., portador de la Tarjeta Profesional No. 218.976 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 098, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

Secretaria

